

administración de justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN****CIUDAD REAL - NÚMERO 7**

N.I.G.: 13034 41 2 2020 0003683.

Juicio sobre delitos leves 0000069/2020.

Delito/Delito Leve: Lesiones

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal, Lorena Nuñez Pascual, Ángel Sánchez Blasco y José Luis Martín González.

Procuradora: Eva María Santos Álvarez.

Abogado: Miguel Ángel Yepes Sánchez.

Contra: Ángel Sánchez Blasco, José Luis Martín González y Antonio Martín González.

Procuradora: Eva María Santos Álvarez.

Abogado: Miguel Angel Yepes Sánchez.

EDICTO

Sra. Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de Ciudad Real-Sección Penal.

D^a María del Carmen Marcos Gordo.

Doy fe y testimonio.

Que en el Juicio por Delito Leve 69/2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Ciudad Real se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal que sigue,

“FALLO

1.- Que debo condenar y condeno a Ángel Sánchez Blasco como autor penalmente responsable de un delito leve de lesiones ya descrito, a la pena de multa de 30 días a razón de cinco euros por día (150 euros), con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas procesales si las hubiera; en concepto de responsabilidad civil, abonará al denunciante la suma de 250 euros por las lesiones y 344 euros por la rotura de las gafas.

2.- Que debo absolver a Ángel Sánchez Blasco del delito leve de daños que se le imputaba, y a Antonio Martín González, José Luis Martín González y Lorena Núñez Pascual de los delitos leves de lesiones y maltrato de obra que se les imputaba.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal.

Por esta sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la ltma Audiencia Provincial, en el término de cinco días siguientes al de su notificación, por escrito y con las demás formalidades conforme a lo dispuesto en los arts. 790 y 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, lo pronuncio mando y firmo”.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requie-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 380

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>